



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2809

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/06/1994 - B.Inf. 39/1994

Sancionada: 08/07/1994

Promulgada: 22/07/1994 - Decreto: 1223/1994

Boletín Oficial: 28/07/1994 - Nú: 3177

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Legislativa de Investigación y Análisis Previsional, integrada por trece (13) miembros en representación de los bloques reconocidos por esta Legislatura.

Artículo 2°.- La Comisión tendrá por cometido, analizar y revisar la totalidad de las situaciones particulares y generales que inciden en el futuro económico y financiero de la Caja de Previsión Social de la Provincia, con exclusión de aquellos casos que están siendo o fueron investigados por la Justicia provincial.

Artículo 3°.- La Comisión deberá cumplir su cometido en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Para su funcionamiento pleno e inmediato podrá designar un Coordinador, siendo las restantes necesidades, satisfechas por Presidencia de la Legislatura con las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 4°.- La Comisión podrá citar a quienes considere conveniente para cumplir su cometido, se encuentren en situación de pasividad o en actividad, en un plazo de hasta cuarenta (40) días hábiles y dentro o fuera del territorio provincial, pudiendo designar, requerir y recepcionar de la Caja de Previsión Social, toda la información general y particular que necesite para el cumplimiento de sus funciones, como también hacerle las mismas requisitorias a todos los organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y a municipios, los que deberán remitir los elementos solicitados en un plazo perentorio máximo de cinco (5) días hábiles.

A los fines expresados, la Comisión estará



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer efectiva la comparencia de las personas citadas que, sin causa justificada, no concurrieren a la audiencia respectiva.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.